

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a doña Concepción Elorz Hueto.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de doña Concepción Elorz Hueto; y

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil de Navarra ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor de doña Concepción Elorz Hueto, en atención a los méritos que concurren en la propuesta, quien desde hace más de treinta años viene trabajando en la vivienda particular y al servicio de los distintos Gobernadores civiles que se han sucedido en dicha provincia, con unas características de constancia, atención interés y honradez difícilmente superables, demostrando a lo largo de su extensa vida de trabajo un extraordinario sentido del deber y un notable espíritu de servicio;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en la señora Elorz Hueto las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de treinta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a doña Concepción Elorz Hueto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Esteban Rebollo Salazar, en su categoría de Bronce.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Esteban Rebollo Salazar; y

Resultando que la Empresa «Sociedad Anónima Cros» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Rebollo Salazar, quien comenzó su vida laboral a los trece años, dedicándose de manera muy especial, y con pleno conocimiento, eficiencia y honradez, a la fabricación de abonos químicos; en el año 1929 entra a prestar servicios en la Sociedad Anónima «Cros», siendo designado Delegado-Apoderado de la citada Empresa para las provincias de Sevilla y Cádiz, en donde viene realizando una excepcional labor en su especialidad, mereciendo la estimación y aprecio de cuantos reciben su orientación y apoyo; es miembro del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, Vocal de la Asamblea Provincial de Mutualidades y Vocal electivo de la Junta Rectora de la Mutualidad de Químicas de Madrid, desde cuyos cargos viene desempeñando una extraordinaria labor orientadora;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Rebollo Salazar las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Esteban Rebollo Salazar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Cirilo de Asla y Olagüe.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de León, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Cirilo de Asla y Olagüe; y

Resultando que el Colegio de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Mineralúrgicas de León ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor de Asla y Olagüe, Facultativo de Minas, quien inició su vida laboral a los catorce años, iniciando simultáneamente su preparación para cursar estudios de Facultativo de Minas, título que obtiene en 1912 con un brillante expediente académico, incorporándose inmediatamente a la plantilla técnica del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana; en 1916, mediante oposición, es destinado al trazado y construcción del ferrocarril de Vitoria a Macollado, simultáneamente dirige explotaciones mineras en Mondragón y redacta planos topográficos del ferrocarril de Ponferrada a Villablino; en 1918 se incorpora a la plantilla de Minero Siderúrgica de Ponferrada como Jefe del Servicio Topográfico y Jefe Minero del Cuerpo de Carrasconte, continuando en la actualidad en la Empresa sucesora, Hullera Vasco-Leonesa, totalizando sesenta y un años de trabajo intenso e ininterrumpido, en los que ha destacado por su competencia y laboriosidad ejemplar;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento de la Condecoración, artículo noveno, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor de Asla y Olagüe las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta y un años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Cirilo de Asla y Olagüe la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de los Remedios», de Iznalloz (Granada).

Cooperativa del Campo «Asociación de Ganaderos de La Coruña», de La Coruña.

Cooperativa del Campo «San Bonoso y San Maximiano», de Arjona (Jaén).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Mutucosum», de Barcelona.

Cooperativa Agrícola de Viladorris, de Manresa (Barcelona).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa de Producción Industrial de Artesanía «San Antonio Abad», de Codorniz (Segovia).

Cooperativa Industrial «Iru-Bide», de Eibar (Guipúzcoa).

Cooperativa Artesana «San Julián», de Cuenca.

Cooperativa de «Comerciantes del Mercado de Nervión», de Sevilla.

#### Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar «Noso-Mar», de Bueu (Pontevedra).

## Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas para Ingenieros «Covinsa», de San Sebastián (Gulpúzcoa).  
 Cooperativa de Viviendas «Ullán de Puenteceures», de Puenteceures (Pontevedra).  
 Cooperativa de Viviendas «San Salvador», de Torrelavega (Santander).  
 Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Paula», de Bilbao (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «Aldape», de Elorrio (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas Sindical «San Cristóbal», de Benidorm (Alicante).  
 Cooperativa de Viviendas «San Gregorio», de Oviedo (Asturias).  
 Cooperativa de Viviendas «Torre-Enlace», de Oviedo (Asturias).  
 Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Miguel», de Molins del Rey (Barcelona).  
 Cooperativa de Viviendas de Hostelería «Santa Marta», de Cáceres.  
 Cooperativa de Viviendas «Els Pins», de Villafranca del Panadés (Barcelona).  
 Cooperativa de Viviendas Subvencionadas «San Francisco Javier», de Ceuta.  
 Cooperativa de Viviendas de Empleados de Televisión Española en Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria.  
 Cooperativa de Viviendas «Olarrondo», de San Sebastián (Gulpúzcoa).  
 Cooperativa de Viviendas «Trabajadores de Isla Cristina», de Isla Cristina (Huelva).  
 Cooperativa de Viviendas «Padre Arintero», de León.  
 Cooperativa de Viviendas «Roviga», de León.  
 Cooperativa de Viviendas «Parroquia de San Miguel», de Palencia.  
 Cooperativa de Viviendas «Santa Eulalia», de Palencia.  
 Cooperativa de Viviendas «Los Berrocales del Jarama», de Madrid.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.699, promovido por «Lilly Indiana de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.699, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lilly Indiana de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Lilly Indiana de España, Sociedad Anónima» contra Orden de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), que anuló resolución anterior de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió el registro de la marca número cuatrocientos veintiocho mil seiscientos treinta y seis «Tailan», acordando en su virtud la denegación de la expresada marca; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a Derecho la Orden aludida de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, así como el acto administrativo que contiene; absolviendo a la Administración Pública, por consiguiente, de todos los pedimentos incluidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo publicamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 534, promovido por «Industrias Pisagra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 534, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Pisagra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 2 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Industrias Pisagra, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y contra la de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la reposición de la primera, que concedieron la inscripción de la marca número cuatrocientos tres mil trescientos sesenta y seis «Dolceplacit R. de Roviralta», debemos declarar y declaramos válidas, por conformes a derecho, las Ordenes recurridas y la concesión de registro por ellas otorgada, y absuelta a la Administración de la demanda; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.088, promovido por don Manuel López Alba, contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.088, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel López Alba, contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel López Alba contra la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, transcrita el veintiséis del mismo mes y año, sobre cancelación de expediente de permiso de investigación, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la notificación practicada al recurrente y a los demás interesados en la Resolución referida, mandando se verifique de nuevo en los términos procedentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.734, promovido por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.734, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dulces Tardá, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: